

Equipos para medida continua de óxidos de nitrógeno y partículas en la red de control de contaminación de la Central Termoeléctrica Compostilla II.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto señalado.

16310 RESOLUCION de 16 de junio de 1987, del Consorcio de Compensación de Seguros, sobre delegación de competencias en el Organismo.

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, enumera, en su artículo 19, las competencias atribuidas al Presidente del Organismo, así como los términos en que las mismas pueden ser delegadas.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de lograr una mayor agilidad en la gestión interna del Organismo,

Esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto:

Primero.-Se delegan en el Director de Gestión Aseguradora las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 2.000.000 de pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, hasta el límite de cuantía de las indemnizaciones previsto en la normativa de este Seguro de suscripción obligatoria.

Segundo.-Se delegan en los Delegados regionales, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las facultades de aprobación de los expedientes de siniestros siguientes:

a) Los siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Viajeros, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

b) Los siniestros causados por vehículos a motor que son objeto de cobertura obligatoria, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 100.000 pesetas.

Tercero.-Se delegan en el Director-Gerente las facultades siguientes:

a) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, cualquiera que sea su cuantía, siempre que los mismos tengan por objeto el abono de indemnizaciones de siniestros cuya aprobación se haya delegado en el Director de Gestión Aseguradora y en los Delegados regionales.

b) La aprobación de gastos y la ordenación de los pagos, así como las facultades en materia de contratación, cuando se trate de expedientes que hayan de tramitarse con cargo a los presupuestos del Organismo y cuya cuantía no sea superior a 500.000 pesetas.

Cuarto.-Las delegaciones de facultades contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Queda sin efecto el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de septiembre de 1983, sobre delegación de atribuciones.

Sexto.-La presente Resolución se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1987.-El Presidente, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

16311 RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo durante el primer semestre de 1987.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, esta Dirección General hace público que durante el primer semestre de 1987 el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 11,85 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el primer semestre de 1987 deberá estar comprendida entre el 11,85 y el 13,85 por 100.

Madrid, 8 de julio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

16312 RESOLUCION de 11 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 85206

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 85205 y 85207

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 85200 al 85299, ambos inclusive (excepto el 85206).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 206

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 06

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premios especiales:

Han obtenido premio de 46.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 85206:

Fracción 7.ª de la serie 1.ª-Barcelona.

Fracción 8.ª de la serie 6.ª-Barcelona.

Fracción 9.ª de la serie 8.ª-Barcelona.

Fracción 7.ª de la serie 12.ª-Barcelona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 05742

Consignado a Madrid, Mataró, Santa Cruz de Tenerife, Albuñol, Telde, Plasencia e invendido.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 05741 y 05743.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 05700 al 05799, ambos inclusive (excepto el 05742).

Premios especiales:

Han obtenido premio de 2.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 05742:

Fracción 5.ª de la serie 1.ª-Madrid.

Fracción 7.ª de la serie 4.ª-Invendido.

Fracción 5.ª de la serie 9.ª-Invendido.

Fracción 3.ª de la serie 10.ª-Invendido.

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

195	203	327	335	470
586	678	699	706	782
792	831	904	929	954

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 5

Esta lista comprende los 32.801 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los ocho premios especiales, resultan 393.620 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

16313 RESOLUCION de 11 de julio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de julio de 1987.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de julio de 1987, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 de pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
Cuatro premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
	192.000.000
Premios de cada serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras).	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	334.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representen, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo (de 40.000.000 y 20.000.000 al billete, respectivamente) se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, previstas en el programa, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor.

Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de julio de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.